

República de Colombia



**Distrito Judicial de Cundinamarca
Juzgado Promiscuo Municipal**

Utica, dos (2) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso : Verbal de Restitución de inmueble arrendado
Demandante : MARIA CLEMENCIA BELTRAN De BUSTOS
Demandado : CRISTIAN ANDRES MARTÍNEZ LOZANO
Radicado : 25851-40-89-001-2020-00045-00

La demandante peticiona tanto el decreto de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el inmueble objeto de restitución, ubicado en la vereda Vigual del municipio de Utica – Cundinamarca, prestando caución para ello, como la inspección judicial al inmueble con el fin de verificar el estado en el que se encuentra, y la entrega provisional del mismo.

Con fundamento en el artículo 384 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el inmueble objeto de restitución de propiedad del demandado.

Medida que se decreta para garantizar los cánones de arrendamiento debidos, mas no por concepto de indemnizaciones por no existir pretensión indemnizatoria.

La medida se limita en la suma de \$9'000.000, debiendo la parte interesada tener en cuenta lo estipulado en el artículo 594 numeral 11 del CGP, al momento de denunciar los bienes a embargar.

Se designa como secuestre de la lista de auxiliares de la justicia a la empresa ESTRATEGIA Y GESTION JURIDICA LTDA con Nit 900.104.902-0, comuníquesele.

Se fija como fecha para la diligencia el día 21 de abril de 2021, a partir de las 9:30 a.m.

2. Se decreta inspección judicial, con fundamento en el artículo 384 numeral 8° del C.G.P., con el fin de verificar el estado actual del inmueble y de ser pertinente su entrega provisional.

Diligencia a practicarse el día 21 de abril de 2021, a partir de las 10:00 a.m.

Ante la situación actual que surge de la emergencia sanitaria por COVID 19, para las diligencias aquí decretadas, al requerirse la presencia del juez, auxiliar de la justicia y los interesados en el predio, se seguirán los siguientes parámetros:

- Los asistentes deben encontrarse en óptimo estado de salud.
- Mantener elementos de protección personal durante toda la diligencia (tapabocas).
- Distanciamiento entre personas debe ser mínimo de 2 metros, evitando el contacto físico.

- En cuanto al transporte, solo se permitirá un máximo de 4 personas por vehículo, incluido el conductor. Es menester señalar y recordar, que el transporte debe ser suministrado por la parte interesada en las condiciones acá establecidas, de lo contrario, no se practicará la diligencia.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CLAUDIA LETICIA CACERES ESCORCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL DE ÚTICA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0c0025e36af2a38e354ccb4aadfe217e713f6e377de5fc990719569f6b2a17fa

Documento generado en 02/02/2021 10:31:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**